



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520190003100
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARTHA ELENA CANO GARCCIA
DEMANDADO: RICARDO FALQUEZ PUCCINI y OTROS

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha noviembre 11 de 2020.

Fundamentos del recurso.

“Dicho auto admite nuevamente la demanda y ordena notificar a los demandados e inscribir la demanda, siendo que dichas actuaciones ya se encuentran cumplidas.

2) Su despacho debía PREVIAMENTE resolver la solicitud de ADICION/COMPLEMENTACION que presenté contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, (que no repuso el de CONTROL DE LEGALIDAD mediante el cual revocó la admisión de la demanda y ordenó subsanarla) el cual se encuentra debidamente cargado en el expediente digital junto con sus anexos

3) Correspondía al despacho, pronunciarse sobre el cumplimiento de dichos requisitos y proceder a ODENAR LA DIVISION Y VENTA DEL INMUEBLE, dado que:

a) Los demandados se encuentran debidamente NOTIFICADOS del auto admisorio desde el año 2019, y no propusieron excepciones, b) La demanda se encuentra inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble c) ANTES DE QUE QUEDE EJECUTORIADO EL AUTO QUE REVOCÓ LA ADMISIÓN aporté el AVALUO CATASTRAL DE AGUSTIN CODAZZI Y EL DICTAMEN PERICIAL QUE DETERMINA QUE EL BIEN NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN. d) La decisión de NO REVOCAR dicho auto AUN NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA, porque mi solicitud sobre su ADICIÓN/COMPLEMENTACION no ha sido resuelta por su despacho”.

1

Consideraciones

La recurrente no puede pretender que se le dé vida jurídica al auto de fecha 11 de marzo de 2019 cuya ilegalidad fue decretada por el juzgado máxime que dicho auto el juzgado se apartó del mismo porque se profirió sin tener en cuenta que la demandante había presentado la demanda sin el lleno de los requisitos especiales que exige el artículo 406 del código General del Proceso, para esta clase de demanda, siendo esta la razón por la cual el juzgado se apartó de dicho auto dejándolo consignado así, en el auto de fecha julio 30 de 2019. La anterior declaración de ilegalidad motivó que como etapa subsiguiente se ordenara subsanar la demanda; cumplida la subsanación, se emite nuevo auto admisorio que es el que hoy se impugna mediante este recurso, el cual se ajusta al procedimiento establecido, debiéndose agregar además que la notificación del auto admisorio el 11 de marzo de 2019 del cual el juzgado se apartó, por sustracción de materia queda también sin validez, por lo tanto, se debe realizar por la apoderada de la parte demandante la notificación del auto admisorio de fecha noviembre 11 de 2020 el cual rige para este proceso.

Que la presentación de los documentos que debían integrar la demanda se presentaron antes de que quedara ejecutoriado el auto admisorio de fecha de fecha marzo 11 de 2019, esto no borraba la falencia con que se había omitido la presentación de la demanda y la omisión del juzgado de exigir el lleno de los requisitos para la admisión de esta demanda, así las cosas la única manera en que se podía enmendar los errores a que hemos hecho alusión es haber actuado como lo hizo el juzgado decretando la ilegalidad de ese auto admisorio y ordenando hacer la subsanación.



Por todo lo anterior no se puede acceder a la revocación solicitada, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, no se accede a conceder dicho recurso, porque el auto que admite la demanda no es susceptible del recurso de apelación, sino solo, cuando se revoca.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. No revocar el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.
2. No conceder el recurso subsidiario de apelación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Por anotación en estado | N° _192 |
| Notifico el auto anterior | |
| Barranquilla, | <u>16-12-2020</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretaría | |

2